

Posición de la CES sobre un nivel mínimo de imposición para las multinacionales

Aprobada por el Comité Ejecutivo en la reunión virtual de 16-17 marzo 2022

Mensajes clave

- La competencia fiscal y la evasión del impuesto de sociedades afectan a los trabajadores de muchas maneras: agotamiento de los presupuestos públicos; reducción de los ingresos que da lugar a una financiación insuficiente de los servicios públicos; desigualdades de ingresos entre el capital y el trabajo; y obstaculización de una participación justa en los beneficios de las empresas a través de la negociación colectiva. Por estas razones, la CES ha hecho campaña a favor de un tipo mínimo del impuesto de sociedades de al menos el 25%.
- La propuesta de la UE sobre un impuesto mínimo global representa un cambio fundamental en materia de competencia fiscal. Sin embargo, la propuesta de Directiva indica un tipo bajo del 15% y presenta una serie de deficiencias que socavarían seriamente su valor añadido.
- La propuesta no parece haber sido sometida a una evaluación de impacto. La CES insta a la Comisión Europea a que se comprometa con los sindicatos y a que comunique su análisis sobre cualquier posible efecto dinámico de la propuesta de Directiva sobre el empleo.
- El tipo impositivo mínimo global debe elevarse al menos hasta el 25%, sin que se produzcan exclusiones ni exenciones sectoriales. En particular, el sector financiero debe cumplir con el nivel mínimo de imposición.
- Teniendo en cuenta el limitado margen de maniobra para modificar una Directiva en virtud del requisito de unanimidad, una coalición de Estados miembros dispuestos a ello debería introducir reformas nacionales adicionales, además de la Directiva de la UE, para crear una carrera virtuosa al alza. La CES pide a las instituciones de la UE que introduzcan en la Directiva la suficiente flexibilidad para permitir una mayor ambición en la lucha contra la competencia fiscal. La CES pide a sus organizaciones afiliadas que promuevan ante sus gobiernos estas demandas de mejora.
- También es vital eliminar el impuesto complementario mínimo nacional de la propuesta de la UE, ya que podría exacerbar aún más la competencia fiscal.

Introducción

El 22 de diciembre de 2021 se publicó una propuesta de Directiva¹ que garantiza un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales en la Unión. Esta propuesta pretende implementar en el marco jurídico de la UE el acuerdo global negociado por el Marco Inclusivo auspiciado por la OCDE y aprobado por el G20 en octubre de 2021. Está

¹ Propuesta de Directiva del Consejo sobre el establecimiento de un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales en la Unión [COM \(2021\) 823 final](#)

estrechamente alineada con las normas modelo altamente técnicas, que han sido publicadas por la OCDE dos meses después del acuerdo político del G20².

A pesar de requerir un voto unánime, la Presidencia francesa de la UE ha anunciado su intención de que esta Directiva se adopte muy rápidamente, argumentando que todos los Estados miembros de la UE (a excepción de Chipre) ya han señalado su compromiso, en el curso del proceso del G20/OCDE.

Este documento de posición compara la propuesta de la UE con las reivindicaciones de la CES en materia de justicia fiscal. A continuación, analiza los numerosos puntos débiles de la Directiva y sostiene que las reformas nacionales deben complementar esta Directiva de la UE. Por lo tanto, las campañas sindicales a nivel nacional serán un elemento importante de reformas fiscales justas y eficaces del impuesto de sociedades.

La agenda de los trabajadores para la justicia fiscal

La reforma del impuesto de sociedades está ganando protagonismo en la agenda pública debido a la constatación de que las empresas multinacionales no están pagando su parte justa de impuestos. Este debate se ha agudizado recientemente, ya que la pandemia está ejerciendo una presión considerable sobre las finanzas públicas y socava los servicios públicos de calidad en Europa y a nivel mundial.

Debido al aumento de los movimientos de capitales y a las profundas debilidades de las actuales normas fiscales internacionales, las empresas multinacionales pueden trasladar sus beneficios de los países en los que se desarrolla la actividad económica real a los países de baja tributación. Además, existe una competencia fiscal entre países para atraer inversiones. Los países de todo el mundo están reduciendo los tipos del impuesto de sociedades, implementando reformas estructurales regresivas y ofreciendo incentivos fiscales con el fin de atraer la inversión extranjera directa. Esto sucede aunque no hay pruebas de que la reducción de los tipos del impuesto de sociedades tenga un impacto significativo en la elección de la ubicación de la inversión real por parte de las empresas.

La tendencia de la última década es que los beneficios de las empresas han aumentado. Sin embargo, debido a la elusión fiscal de las empresas y a los incentivos fiscales, las grandes empresas pagan proporcionalmente cada vez menos impuestos. Esto afecta a los trabajadores de muchas maneras. En primer lugar, las políticas fiscales progresivas y sólidas son necesarias para financiar los presupuestos públicos y, en consecuencia, los servicios públicos y las políticas públicas. La protección social, los servicios públicos y el apoyo del Estado nos están permitiendo superar la crisis; por lo tanto, la insuficiencia de ingresos públicos será un gran obstáculo para la recuperación. En segundo lugar, el enfoque del máximo beneficio fiscal se interpone en el camino de un reparto justo entre los ingresos de las empresas y la mano de obra. En efecto, los beneficios se extraen de las filiales sanas y se envían a los paraísos fiscales, donde ya no pueden invertirse en puestos de trabajo e inversiones productivas. En tercer lugar, cuando las empresas no pagan su parte justa, la carga fiscal recae desproporcionadamente en los hogares de ingresos medios y bajos. Ahora se reconoce que las reducciones de impuestos tienen un impacto directo en las desigualdades de ingresos.

Por estas razones, la CES está llevando a cabo una campaña, junto con el movimiento sindical mundial, a favor de unos tipos impositivos efectivos más altos³. El tipo impositivo

² [La OCDE publica las normas modelo del Pilar 2 para la implementación nacional del impuesto mínimo global del 15% - OCDE \(en inglés\)](#)

³ [Véase por ejemplo: Resolución de la CES sobre fiscalidad de la UE y recursos propios; Un impuesto de sociedades justo: reivindicaciones fundamentales de la CSI; Comentarios del TUAC a la consulta de la OCDE sobre los proyectos del primer y segundo pilar \[en inglés\].](#)

efectivo se refiere al porcentaje de impuestos efectivamente pagados por las empresas, a diferencia del porcentaje legal, que no tiene en cuenta los créditos fiscales y otras reducciones de impuestos. A modo de ejemplo, un tipo impositivo efectivo del 25% puede limitar drásticamente la competencia fiscal. De hecho, garantiza que los incentivos fiscales nacionales no pueden ser inferiores al tipo impositivo medio actual de los países de la OCDE (entre el 20- 25%⁴).

Las ganancias potenciales de ingresos de un tipo impositivo efectivo del 25% son sustanciales: según las estimaciones del Observatorio fiscal de la UE serán de 234.300 millones de euros al año⁵. Como demuestran las estimaciones fiscales citadas en el anexo de este documento, las ganancias de ingresos son sustanciales para todos los Estados miembros de la UE.

Aunque un tipo impositivo mínimo es un elemento importante de la justicia fiscal, debe fijarse en un tipo elevado y complementarse con reformas adicionales. La CES lleva tiempo instando a la Comisión a relanzar la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS). La imposición unitaria sobre la base de factores de imputación cuidadosamente ponderados es indispensable para superar las debilidades de las actuales normas sobre precios de transferencia y sus incentivos para las estructuras empresariales fragmentadas que tanto perjudican al empleo⁶. Para reforzar la aplicación de las normas y permitir el control público, también es necesario mejorar la transparencia fiscal, en particular mediante una mayor información global por países. Los sindicatos deben tener acceso a información legible y precisa sobre todos los países en los que las empresas declaran sus beneficios.

La propuesta de la Comisión – un impuesto mínimo global con concesiones a los paraísos fiscales

El pilar 2 del acuerdo entre el G20 y la OCDE no es jurídicamente vinculante. Esto significa que los países no tienen que introducir un impuesto mínimo global. Si deciden hacerlo, se comprometen a implementar normas en consonancia con el modelo detallado de la OCDE. Sin embargo, si se adopta, la Directiva sobre el impuesto mínimo global deberá ser transpuesta rápidamente por los Estados miembros. Según la Comisión Europea, los principios de no discriminación exigen un nivel mínimo de armonización en la Unión.

La mayoría de los Estados miembros de la UE participaron activamente en la aprobación del acuerdo global. Por lo tanto, la propuesta de Directiva tiene más probabilidades de ser adoptada que las propuestas anteriores, a pesar del requisito de unanimidad.

La propuesta de la UE tiene por objeto garantizar que las grandes empresas multinacionales paguen al menos un 15% de impuestos sobre las rentas obtenidas en cada país en el que operan.

El impuesto mínimo global tiene un ámbito de aplicación limitado. Sólo se aplicaría a las empresas multinacionales con un volumen de negocios anual superior a 750 millones de euros, aunque los Estados miembros tendrían la opción de ampliar ese ámbito a las grandes empresas nacionales. Esto es bienvenido, ya que la aplicación de esta opción reforzaría el alcance y el potencial de ingresos del impuesto mínimo. Aunque una empresa entre en el ámbito de aplicación de la Directiva, no todos sus beneficios estarían cubiertos por el tipo mínimo del 15%. La Directiva prevé una "exclusión de beneficios vinculados a la sustancia económica" según la cual un porcentaje fijo del valor de los activos tangibles y de

⁴ [Corporate Tax Statistics: Second Edition \(oecd.org\)](https://www.oecd.org/tax/corporate/corporate-tax-statistics-second-edition/)

⁵ [Note-2-Revenue-Effects-of-the-Global-Minimum-Tax-October-2021.pdf \(taxobservatory.eu\)](https://www.taxobservatory.eu/publications/note-2-revenue-effects-of-the-global-minimum-tax-october-2021.pdf)

⁶ Para las consideraciones sobre el impacto de las prácticas de buzón en el empleo, véase la posición de la CES del 23 de febrero de 2022 sobre entidades ficticias

gastos de personal se excluirá de la base imponible. Para los primeros 10 años, ese porcentaje es del 8% del valor de los activos tangibles y del 10% de los gastos del personal. De este modo, los países podrán seguir utilizando incentivos fiscales para atraer inversiones.

Las exenciones sectoriales también suponen importantes limitaciones al ámbito de aplicación de la propuesta de Directiva. Los fondos de inversión y de pensiones, el transporte marítimo internacional y las empresas nacionales que deseen expandirse internacionalmente no se verían afectados. Sin embargo, el sector financiero está considerablemente infra-gravado debido a sus actividades de planificación fiscal. Según estimaciones recientes, la introducción de un nivel mínimo de imposición para los bancos europeos aportaría importantes ganancias de ingresos, además de una regulación muy necesaria⁷.

En virtud de la Directiva, el Estado miembro en el que reside una multinacional estaría obligado a reclamar un impuesto complementario de hasta un 15% respecto a los beneficios obtenidos por las filiales y establecimientos de dicha multinacional. El derecho a la imposición complementaria por parte de los países residentes se denomina regla de inclusión de rentas ("RIR"). La Directiva también afectaría a las empresas de fuera de la UE: si una multinacional es residente en un tercer país y ese país residente decide no aplicar la RIR, los Estados miembros de la UE en los que se encuentran las filiales y establecimientos estarían obligados a reclamar un impuesto complementario en proporción a la actividad económica que se desarrolla en sus respectivos territorios. Una fórmula de prorrateo basada en las ventas y los activos determinaría la cantidad de beneficios que se asigna a cada Estado miembro. El derecho a reclamar el impuesto complementario por parte de los países no residentes se denomina regla sobre pagos insuficientemente gravados ("RPIG").

Así pues, la Directiva propuesta sería, al menos en teoría, un poderoso incentivo para que los países de baja tributación aumenten sus tipos impositivos efectivos hasta al menos el 15%. En caso contrario, los beneficios seguirían tributando, pero los ingresos serían recaudados por los países no residentes.

Dicho esto, la propuesta de Directiva también contempla la posibilidad de que los Estados miembros introduzcan un "impuesto nacional complementario admisible" ("DMTT"). Según el DMTT, un Estado miembro puede decidir no aplicar un tipo impositivo efectivo del 15% a todos los beneficios de las empresas, sino sólo a los beneficios que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva. Un elemento relevante en la decisión de los paraísos fiscales de la UE de introducir el DMTT en lugar de elevar los tipos impositivos efectivos para todos los beneficios de las empresas es la llamada "exclusión sustancial": las empresas seguirían disfrutando de recortes fiscales para sus ingresos vinculados a los activos y los gastos de personal. El DMTT ocupa el primer lugar en el orden de recaudación, antes del RIR y el RPIG. Esto significa que los ingresos recaudados en el marco del DMTT serían deducibles del impuesto complementario que de otro modo se pagaría en el país residente.

En palabras sencillas, un efecto perverso del DMTT podría ser animar a los paraísos fiscales de la UE a reducir aún más sus tipos del impuesto sobre la renta de las sociedades - potencialmente hasta cero - con el fin de seguir atrayendo capitales, pero a un coste menor para sus presupuestos públicos, ya que recaudarían el impuesto complementario del 15% o los beneficios que se incluyen en la base imponible de la Directiva. En su propuesta, la Comisión argumenta que el DMTT es necesario para preservar la soberanía fiscal de los Estados miembros.

⁷ *EU tax observatory (2021), Have European banks left tax havens? Evidence from country-by-country data*

Análisis de la CES – una reforma necesaria pero insuficiente

El principio de un impuesto mínimo global es un cambio conceptual fundamental que se aleja de la competencia fiscal sin restricciones. La cuestión es saber si la Directiva sentará las bases para futuras mejoras, o si establecerá un progreso demasiado limitado para lograr la justicia fiscal. La propuesta de la UE contiene puntos débiles significativos.

Un tipo mínimo global del 15% es inferior a las reivindicaciones de la CES. No obstante, teniendo en cuenta que hoy en día no existe ningún límite a la competencia fiscal, el acuerdo entre el G20/OCDE y la Directiva de la UE que lo implementa podrían poner freno, aunque sea insuficiente, a los incentivos fiscales.

Hay que recordar, sin embargo, que un tipo del 15% repercute en las perspectivas de ingresos. Según las estimaciones del Observatorio fiscal de la UE, la Unión debería ganar 83.000 millones de euros. Por lo tanto, reduciría a la mitad sus perspectivas de ingresos si se conformara con un tipo del 15% en lugar del 25%⁸. La exclusión ligada a la sustancia disminuiría aún más las perspectivas de ingresos en un 23%, según las estimaciones.

Lo más importante es que un efecto perverso del DMTT podría ser animar a los paraísos fiscales de la UE a reducir aún más sus tipos del impuesto de sociedades para mantener su papel de "centros de inversión", al tiempo que se garantiza que otros Estados miembros no puedan cobrar un impuesto adicional.

Se plantea la cuestión de si la Directiva sólo introduce normas mínimas, permitiendo a los Estados miembros que lo deseen transponer sus disposiciones con mayor ambición. La extrema complejidad de esta Directiva, que establece disposiciones detalladas sobre el cómputo de la base imponible y el cálculo del tipo impositivo efectivo país por país, así como la delicada interacción entre las prerrogativas de los países residentes y no residentes, probablemente disuadirá a los Estados miembros de superar el 15% en su implementación nacional.

Además, un gran número de empresas no se verán afectadas por el tipo mínimo del 15% debido al restringido ámbito de aplicación.

La Comisión Europea ha optado por no publicar ninguna evaluación de impacto. Los países que han conducido las negociaciones a nivel mundial, y las numerosas concesiones que han resultado de ellas, han buscado optimizar el impacto de los ingresos para sus propios presupuestos y, al mismo tiempo, evitar una carga fiscal excesiva para sus multinacionales que hacen negocios en el extranjero. Por ello, llama la atención que la propuesta de Directiva de la UE no vaya acompañada de una evaluación de impacto de los efectos sobre los ingresos fiscales. Los análisis económicos realizados durante las negociaciones de la OCDE, suponiendo que existan para cada Estado miembro, no se han hecho públicos en su mayor parte.

En particular, el DMTT se introdujo en las Reglas Modelo de la OCDE como un cambio de última hora, tras el respaldo político del G20 y en ausencia de consulta pública ninguna. Dado que el DMTT tiene el potencial de neutralizar el efecto positivo de un impuesto mínimo global, su probable impacto debe ser evaluado a fondo.

Un aspecto especialmente preocupante para la CES es que no se ha evaluado el impacto de los distintos aspectos de la reforma sobre el empleo. Esto es muy preocupante, ya que varias de las concesiones introducidas en la Directiva pueden tener efectos sobre el empleo. Es el caso, en particular, de la exención por razones de sustancia. Dado que los

⁸ Estas estimaciones se publicaron antes de la introducción de un DMTT en la propuesta. Si el DMTT se mantiene en la Directiva final, las estimaciones de ingresos tendrán que revisarse significativamente a la baja.

costes salariales permitirían a las empresas reducir su factura fiscal, debería haberse analizado el posible efecto dinámico sobre el empleo y la deslocalización. Punto fundamental, el DMTT resultaría atractivo para los países -incluso fuera de la UE- que deseen atraer inversiones y creación de empleo en sus territorios mediante incentivos fiscales.

Además, debería haberse evaluado el impacto en el empleo de las exenciones sectoriales. Dado que algunos fondos de pensiones son conocidos por su gobernanza cortoplacista, los sindicatos considerarán especialmente injusto su trato fiscal preferente. La exclusión del transporte marítimo es también una gran preocupación desde el punto de vista del empleo. Como informan periódicamente la ITF y la ETF, el sector marítimo está plagado de prácticas de empresas-buzón con repercusiones negativas no sólo en los impuestos, sino sobre todo en las condiciones de empleo y las cotizaciones a la seguridad social. Un tipo impositivo mínimo constituiría un paso decisivo en la lucha contra los pabellones de conveniencia.

Por último, la Directiva de la UE no recaudaría suficientes ingresos para financiar el desarrollo. Dar prioridad al derecho a cobrar el impuesto complementario a los paraísos fiscales de la UE (a través del DMTT) y a los países de residencia (a través del RIR) coloca a los países de bajos ingresos en gran desventaja, ya que albergan pocas multinacionales. Las perspectivas de ingresos son especialmente escasas para los países que ya aplican un tipo impositivo superior al 15%.

Peticiones de la CES – la necesidad de acciones complementarias

En primer lugar, la CES insta a la Comisión Europea a dialogar con los sindicatos para que se tengan plenamente en cuenta los efectos sobre el empleo y los ingresos públicos de la evasión fiscal de las empresas, la competencia fiscal y los incentivos fiscales. La CES tiene la misma exigencia para la propuesta de la UE sobre las entidades ficticias. Es inaceptable que se sigan discutiendo las reformas fiscales sin preocuparse por su impacto en las familias trabajadoras, los servicios públicos y las políticas públicas.

En segundo lugar, es vital que los tipos efectivos del impuesto de sociedades de la UE se eleven por encima del 15% sin exclusiones ligadas a la sustancia y para todas las empresas, con el fin de recaudar los tan necesarios ingresos públicos y frenar la competencia fiscal. Para lograrlo, deben considerarse medidas adicionales, ya sea mediante reformas unilaterales o mediante una cooperación reforzada. Una coalición de Estados miembros dispuestos puede crear un círculo virtuoso y una nivelación al alza.

Aprovechando el impulso creado por el acuerdo del G20/OCDE y la Directiva de la UE, los Estados miembros deberían considerar seriamente la posibilidad de introducir en su propia legislación nacional un nivel mínimo de imposición de al menos el 25%. Además, los Estados miembros deberían ampliar el ámbito de aplicación del impuesto mínimo a todos los sectores y a las empresas con una facturación inferior a 750 millones de euros. A este respecto, la CES acoge con satisfacción la reciente reforma española que pretende aplicar un impuesto mínimo a las empresas con un volumen de negocios de 20 millones de euros.

En consecuencia, la CES exige que la Directiva de la UE no impida, en modo alguno, que los Estados miembros mantengan o introduzcan medidas adicionales y más ambiciosas, dirigidas a los beneficios extranjeros que se gravan de forma insuficiente. Esto requiere, en particular, que la Directiva contenga una fuerte cláusula de no regresión. Es importante que la Directiva sea flexible para garantizar que las medidas nacionales se consideren complementarias al impuesto mínimo europeo y, por tanto, se acepten como "impuestos cubiertos" para el cálculo del tipo impositivo efectivo. También debe introducirse en la Directiva una cláusula de revisión estricta para garantizar que el nivel mínimo de imposición en la Unión pueda aumentarse en un futuro previsible.

En tercer lugar, la CES pide a las instituciones de la UE que eliminen el DMTT de la Directiva europea, ya que esto puede hacer fracasar el ámbito de aplicación de un impuesto mínimo global y exacerbar aún más la competencia fiscal.

En cuarto lugar, la Directiva debe considerarse sólo un primer paso y no el final del camino para la lucha contra la competencia fiscal. La CES pide a las instituciones de la UE que introduzcan una cláusula de revisión estricta, junto con un enfoque de introducción progresiva, de modo que el impuesto mínimo global europeo se incremente hasta el 25% en un breve periodo de tiempo. Los Estados miembros también pueden tener que ajustarse al impacto dinámico de la Directiva.

Próximos pasos para una campaña sindical

La CES prosigue activamente su compromiso a nivel de la UE con la Comisión Europea, el Parlamento y el CESE. El requisito de la unanimidad, la escasa participación del Parlamento Europeo y el estrecho margen de maniobra que deja el acuerdo del G20/OCDE dificultarán enormemente la consecución de cambios sustanciales en la propuesta de la Comisión. Este documento de posición describe cómo la Directiva de la UE constituye un paso necesario pero insuficiente hacia una reforma justa. Es indispensable una acción complementaria a nivel nacional para poner eficazmente término a la competencia en el impuesto de sociedades y reducir la transferencia de beneficios.

La CES hace un llamamiento a sus organizaciones afiliadas para que incorporen la petición de un impuesto mínimo global de al menos el 25% a sus demandas nacionales para sistemas fiscales más justos. Los Estados miembros no deberían detenerse en la Directiva de la UE y deberían tomar medidas activas para introducir un impuesto mínimo adicional a nivel nacional. Hasta ahora, los países se mostraban recelosos con este tipo de normas debido a su preocupación por la posibilidad de disuadir la entrada de inversiones. La situación está cambiando ahora, ya que economías influyentes (EE.UU., Reino Unido, España) han desplegado, o están considerando desplegar, fuertes impuestos nacionales.

Los argumentos a favor de un tipo del 25% son numerosos. El potencial de recaudación es muy importante, como demuestra la estimación por países que se adjunta a este documento de posición. Además, para frenar efectivamente la competencia fiscal en la Unión es necesario un tipo que se acerque a la media efectiva actual.

Mientras que muchos sindicatos están luchando por una fiscalidad más progresiva en un contexto de agotamiento de los presupuestos públicos y de escasez de recursos de los servicios públicos, los impuestos mínimos nacionales contribuirán en gran medida a garantizar que las empresas multinacionales extranjeras paguen la parte que les corresponde en todos los países donde desarrollan una actividad económica rentable.

Paralelamente, la CES seguirá trabajando para relanzar el debate sobre la imposición unitaria en la UE, con un ámbito de aplicación lo más amplio posible.

La transparencia fiscal sigue siendo una importante prioridad de la CES. La Comisión de la UE se comprometió a publicar una propuesta que garantice una mayor transparencia de los tipos impositivos efectivos. Esto podría ser una oportunidad para abordar de nuevo algunas de las deficiencias de la Directiva de información (parcialmente) pública país por país, y en particular la falta de información detallada sobre el pago efectivo de impuestos en todos los países en los que operan las multinacionales.

Por último, se debe prestar más atención a la necesidad de reforzar otras acciones sobre la base de imposición y la transferencia de beneficios (BEPS) en los foros europeos y multilaterales para garantizar la transparencia. La CES recuerda la resolución del

Parlamento Europeo, del 7/10/2021, a favor de una mayor acción a nivel de la UE en la lucha contra la evasión fiscal, reforzando las medidas para combatir las prácticas fiscales perjudiciales y a favor de una reforma del Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas, aún más importante después de otro escándalo fiscal llamado los papeles de Pandora.

Traducido por Internacional CEC UGT

ANEXO: EFECTOS EN LOS INGRESOS DEL IMPUESTO MÍNIMO GLOBAL: ESTIMACIONES PAÍS POR PAÍS

Fuente: Observatorio Fiscal de la UE (octubre de 2021)

[Tabla 2

Ingresos de un impuesto mínimo global de diferentes tipos impositivos en 2021, en miles de millones de euros, basado en datos por países del ejercicio fiscal 2017]

Table 2

Revenues of a global minimum tax of different tax rates in 2021 billion € based on country-by-country data of the fiscal year 2017.

Parent Country	Revenues in billion EUR (2021) for a minimum tax rate of...			
	15%	21%	25%	30%
Austria	3.1	5.2	6.7	8.5
Belgium	21.2	30.5	36.9	45.1
Bulgaria				
Croatia				
Cyprus	0.2	0.4	0.8	1.4
Czech Republic	0.1	0.3	1.0	2.0
Denmark	1.8	4.6	6.6	9.1
Estonia	0.1	0.3	0.4	0.5
Finland	1.5	3.2	4.4	5.8
France	3.9	16.4	26.3	39.3
Germany	13.1	32.6	47.0	65.8
Greece	2.1	3.3	4.1	5.2
Hungary	0.6	1.3	1.9	2.6
Ireland	12.4	19.0	23.5	29.0
Italy	3.1	8.3	12.0	16.6
Latvia	0.1	0.3	0.5	0.6
Lithuania	0.0	0.0	0.0	0.0
Luxembourg	5.8	9.0	11.2	14.1
Malta	0.1	0.2	0.3	0.4
Netherlands	2.3	8.1	13.8	20.9
Poland	3.7	8.1	11.1	14.9
Portugal	0.1	0.1	0.6	1.8
Romania	0.1	0.1	0.1	0.2
Slovakia	0.0	0.0	0.0	0.4
Slovenia	0.0	0.0	0.1	0.1
Spain	5.2	10.5	14.5	19.9
Sweden	2.7	7.4	10.6	14.5
EU total	83.3	169.3	234.3	318.8